

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 2796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y como quiera que a la fecha el juzgado de origen no transferido a la cuenta de este despacho los dineros que existen por cuenta del presente proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-0830 de fecha 07 de marzo de 2018, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

3.- Estese la apoderada judicial a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00894 00

AUTO No. 2797

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que no existen depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00606 00

AUTO No. 2800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

Atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE POR AHORA** de ordenar entrega de depósitos judiciales a la parte actora, como quiera que el oficio que ordena la conversión de los depósitos judiciales fue radicado en el juzgado de origen el pasado 12 de abril de 2018 y a la fecha no han sido convertidos.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2800 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00768 00

AUTO No. 2747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado Octavo Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 017 2010 00848 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO MIXTO con Rad. 009 2010 00768 00 que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE - FETRABUV contra LUIS FERNANDO BEJARANO CARDOZO, LUZ MARINA LÓPEZ RAMÍREZ Y LUZ MARINA BEJARANO CARDOZO los remanentes resultantes referentes al embargo de los dineros en cuentas corrientes, la quinta parte del salario mínimo legal mensual y del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370 – 265290 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó y ya se libró oficio a las diferentes entidades bancarias, al pagador universidad del valle, a la oficina de registro instrumentos públicos de Cali y al juzgado 17 civil municipal de Cali, ordenando el levantamiento de la medida se agrega para que obre y conste.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2017 00009 00

AUTO No. 2747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

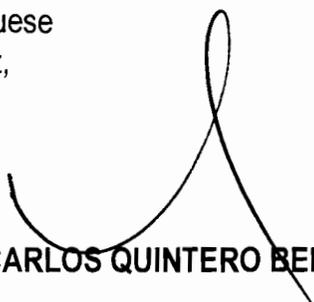
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del **oficio N° 939 de fecha 16 de marzo de 2017** visibles a folio (75) del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 2746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **Agregar** a los autos para que obre y conste copia de contrato de arrendamiento allegado por el apoderado de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2011 00087 00

AUTO No. 2803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 2355 de fecha 10 de abril de 2018 obrante a folio 209.

Notifíquese
El Juez

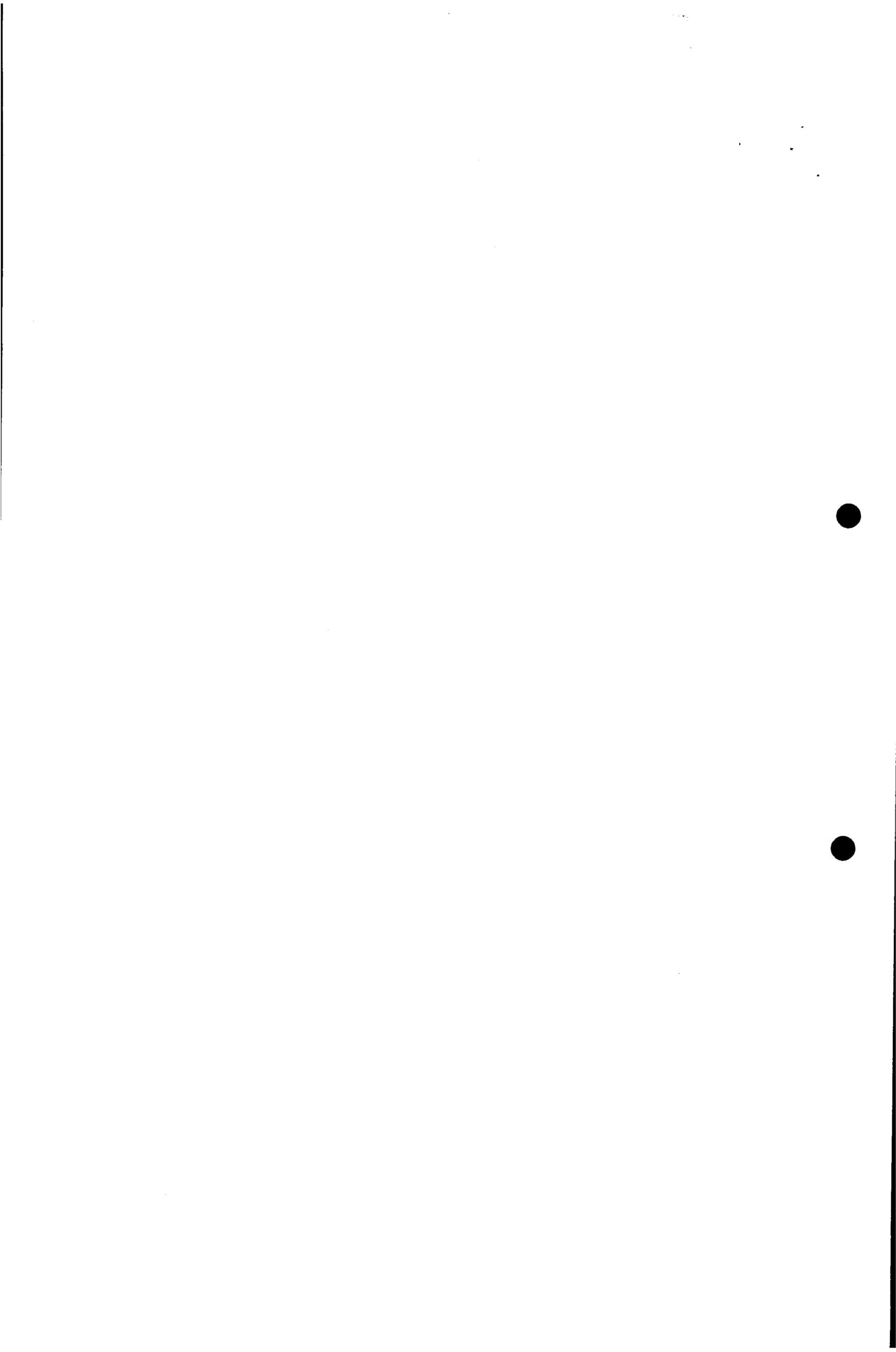
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 016 2017 00075 00

AUTO No. 2801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 38-40 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que en la misma, los intereses moratorios son liquidados a partir de una fecha diferente a la ordenada en el auto que libra mandamiento de pago, puesto que este ordena se liquiden a partir del 28 de abril de 2015 y la parte actora liquida desde el del 28 de enero de 2015, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.600.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-abr-15
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		14-sep-17
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	32,22	
TIEMPO DE MORA	856	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 82.560,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.400,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 159.960,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.400,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 237.000,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.040,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 314.040,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.040,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 391.080,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.040,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 468.120,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.040,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 545.160,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.040,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 622.200,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 77.040,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 700.680,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 78.480,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 779.160,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 78.480,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 857.640,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 78.480,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 939.000,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 81.360,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.020.360,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 81.360,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.101.720,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 81.360,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.185.960,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 84.240,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.270.200,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 84.240,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.354.440,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00		\$ 0,00	\$ 84.240,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	11-oct-16	\$ 300.000,00	\$ 886.120,00	\$ 0,00	\$ 3.600.000,00	\$ 31.680,00	\$ 54.720,00	\$ 86.400,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	9-nov-16	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 33.240,00	\$ 3.566.760,00	\$ 25.920,00	\$ 59.921,57	\$ 86.841,57
dic-16	21,99	32,99	2,40	5-dic-16	\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 425.811,39	\$ 3.140.948,61	\$ 14.267,04	\$ 62.818,97	\$ 77.086,01
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 139.458,12	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 76.639,15
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 216.097,26	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 76.639,15
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 292.736,41	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 76.639,15
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 369.375,56	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 76.639,15
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 446.014,70	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 76.639,15
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 522.653,85	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 76.639,15
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 598.036,61	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 75.382,77
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 673.419,36	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 75.382,77
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 747.231,67	\$ 0,00	\$ 3.140.948,61		\$ 0,00	\$ 34.445,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.248.814
INTERESES ABONADOS	\$ 1.540.949
ABONO CAPITAL	\$ 459.051
TOTAL ABONOS	\$ 2.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 3.140.949
SALDO INTERESES	\$ 707.865
DEUDA TOTAL	\$ 3.848.814

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.848.814.00**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA REMITASE** de manera **INMEDIATA** al juzgado de origen, el oficio No. 02-3693 del 12 de octubre de 2017, que ordena la conversión de depósitos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- Estese la apoderada judicial a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>70</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	26 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

RAD. 016 2015 00879 00

AUTO No. 2802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los oficios procedentes del Juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- EN consecuencia de lo anterior y como quiera que de los títulos convertido existe uno pendiente de pago, se dispone que, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la suma de **\$323.527,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002173725	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2018	NO APLICA	\$ 323.527,00

Total Valor \$323.527,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenando en el numeral segundo del auto No. 6925 del 15 de septiembre de 2017 (Fol. 56 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 04-2009-00383-00

AUTO No. 2813.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de abril de 2018.

Vistos los escritos que antecede y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate fue llevada a cabo el día 21 de noviembre de 2017 (Fl. 56), se adjudicó el inmueble a la señora MARI FERNANDA MESA AVILA y posteriormente mediante auto No. 9216 del 12 de diciembre de 2017 (Fl. 61 Cdo 2) se APROBÓ la diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-392278, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que a la adjudicataria se le entregó el bien inmueble subastado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 del C.G.P., **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
04-2009-00383-00	
LIQUIDACION DE CREDITO (Fl. 178).	\$ 39.862.441.52
LIQUIDACION DE COSTAS.fl. 58 y 179	\$ 865.672.00
TOTAL	\$ 40.728.113.52

ADJUDICACION	\$ 46.000.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO (0)	\$ 19.140.124
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 26.859.876,00

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor de la adjudicataria MARIA FERNANDA MESA AVILA, identificada con cedula **No. 31.984.495**, por concepto de los pagos del inmueble subastado, y por la suma de **\$19.140.124,00**, conforme AL pago de los pasivos allegados al legajo expedimental. **Para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No. 469030002131651.**

2. Una vez cobre ejecutoria la presente providencia, **ORDÉNASE** a la secretaria área de depósitos judiciales disponga el pago, previa verificación de su existencia por la suma de **\$26.859.876,00**, a favor de la parte demandante. **A través de su apoderado, con facultad de recibir, JAIME SUAREZ ESCAMILLAC.C.#19.417.696.** Para el efecto por secretaria área de depósitos judiciales DISPONGA EL PAGO DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS DE DEPÓSITO (I) 469030002129979 POR VALOR DE \$26.046.600,00; **MAS EL TÍTULO 469030002131653 POR VALOR DE \$813.276,00.**

3. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS PRESENTADA POR LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 020 2017 00047 00

AUTO No. 2803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

Atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora, al auto No. 1755 del 09 de marzo de 2018, mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales por concepto de liquidación de crédito y costas aprobadas, y al oficio de orden de pago elaborado el 03 de abril de 2018 (FOL. 60 y 61).

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la suma de \$293.927,00, relacionado a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199760	800202433	COODISTRIBUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 293.927,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 1755 del 09 de marzo de 2018 (Fol. 60).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00014 00

AUTO No. 2804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO del memorialista el numeral primero del auto No. 917 de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se ordenó oficiar al juzgado de origen informando la identificación de las partes a fin de que transfirieran los depósitos judiciales al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali . (Fol. 112 c.1). Así mismo se le pone en conocimiento el oficio No. 02-0729 el cual fue radicado en el juzgado de origen el 23 de marzo de 2018 (Fol. 113 c.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2804 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 09-2010-00852-00

AUTO No. 2812.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede del centro de conciliación FUNDAFAS a través del cual indica que conforme a la orden del Juzgado 35 Civil Municipal de oralidad que determinó que la señora LUZ MARINA GALEANO "es COMERCIANTE", por lo cual se decretó la nulidad de lo actuado, y solicita activar el proceso de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE,

REANUDAR, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 25 ABR 2018
Fecha: _____

SECRETARIO

RAD 31-2016-0034800

AUTO No. 2811.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

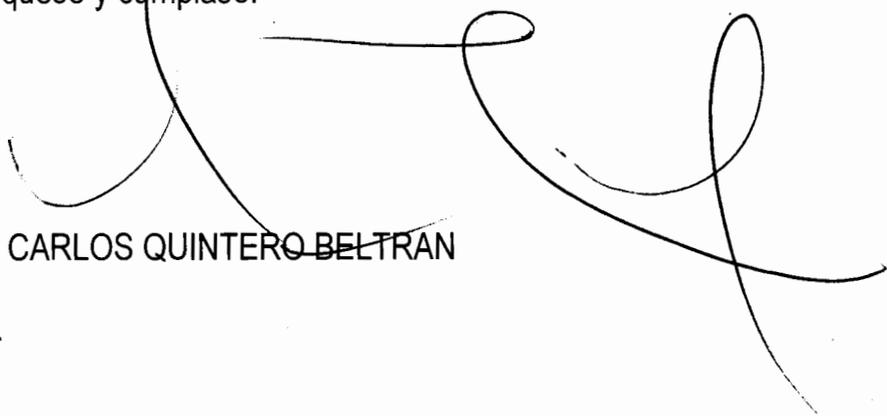
Santiago de Cali, 24 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta el escrito recibido el 18 de abril de 2018, de la Notaría 6ª de esta ciudad que informa que el día 5 de abril de 2018 se aceptó el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS POR PARTE DEL SEÑOR SERGIO ALEJANDRO GIL CELY (Art. 314 del C.G.P), por lo que puede continuarse el proceso de ejecución.

En consecuencia, el juzgado DISPONE,

REANUDAR, la actuación del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 27-2009-00683-00
AUTO No. 2795.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de abril de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, en especial la respuesta del centro de conciliación FUNDAFAS de fecha 18 de abril de 2018 y, a quien se le **Requirió** para que indicara si las cuotas de administración consignadas de manera voluntaria por la ejecutada en el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía por concepto de *cuotas de Administración*, "hacen parte de la solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante" y frente a ello expresó que: "en la solicitud de negociación de deudas presentada por la deudora insolvente no se encuentra relacionado las consignaciones voluntarias realizadas por la demandada a órdenes del juzgado", y que la demandada debe seguir sufragando dicho gasto.

Por economía y celeridad, sin necesidad de *prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición* y apelación impetrado contra el auto No. 1145 del 22 de febrero de 2018. Fl. 288 Cdo. 1, a través del cual el juzgado dispuso la suspensión del proceso conforme al Art. 548 del C.G.P, *y contra lo cual no hay reproche del recurrente como lo indica en el escrito de reposición y apelación "En cuanto a la decisión en sí, de suspender el proceso, no existe juicio alguno.."*, dado que el centro de conciliación FUNDAFAS *de manera expresa* indica que en la solicitud de negociación de deudas presentada por la deudora insolvente no se encuentra relacionado las consignaciones voluntarias realizadas por la demandada a órdenes del juzgado. El despacho, procede a apartarse de los efectos de lo dispuesto en el numeral 3º del auto No. 1145 del 22 de febrero de 2018, obrante a folios 288 del Cdo. 1, sin más consideraciones, en su lugar se ordena:

POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICILES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, a través de su apoderado Dr. DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA C.C.#16.260.319 los títulos judiciales que a continuación se relacionan por valor de **\$6.340.000,00.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002181830	8050025286	CONJUNTO RECIDENCI BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030002181832	8050025286	CONJUNTO RECIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 509.000,00

469030002181834	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030002181835	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 509.000,00
469030002181840	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00
469030002181848	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL PILAR	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00
469030002181851	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00
469030002181857	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00
469030002181858	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00
469030002181874	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00
469030002181875	8050025286	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN JUAN	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2018	NO APLICA	\$ 538.000,00

En lo demás, queda inoólume el auto No. 1145 del 22 de febrero de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00524 00

AUTO No. 2753

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

Conforme a la comunicación que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

..- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-3621 de fecha 06 de octubre de 2017 procedente de **ACCIÓN S.A.** Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2016 00171 00

AUTO No.2754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 49721-52349-3 del vehículo de placas **TJW168**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **TJW168**, de propiedad del señor **MILTON RICHARD RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con C.C. 16.458.969.

Notifíquese
El Juez,

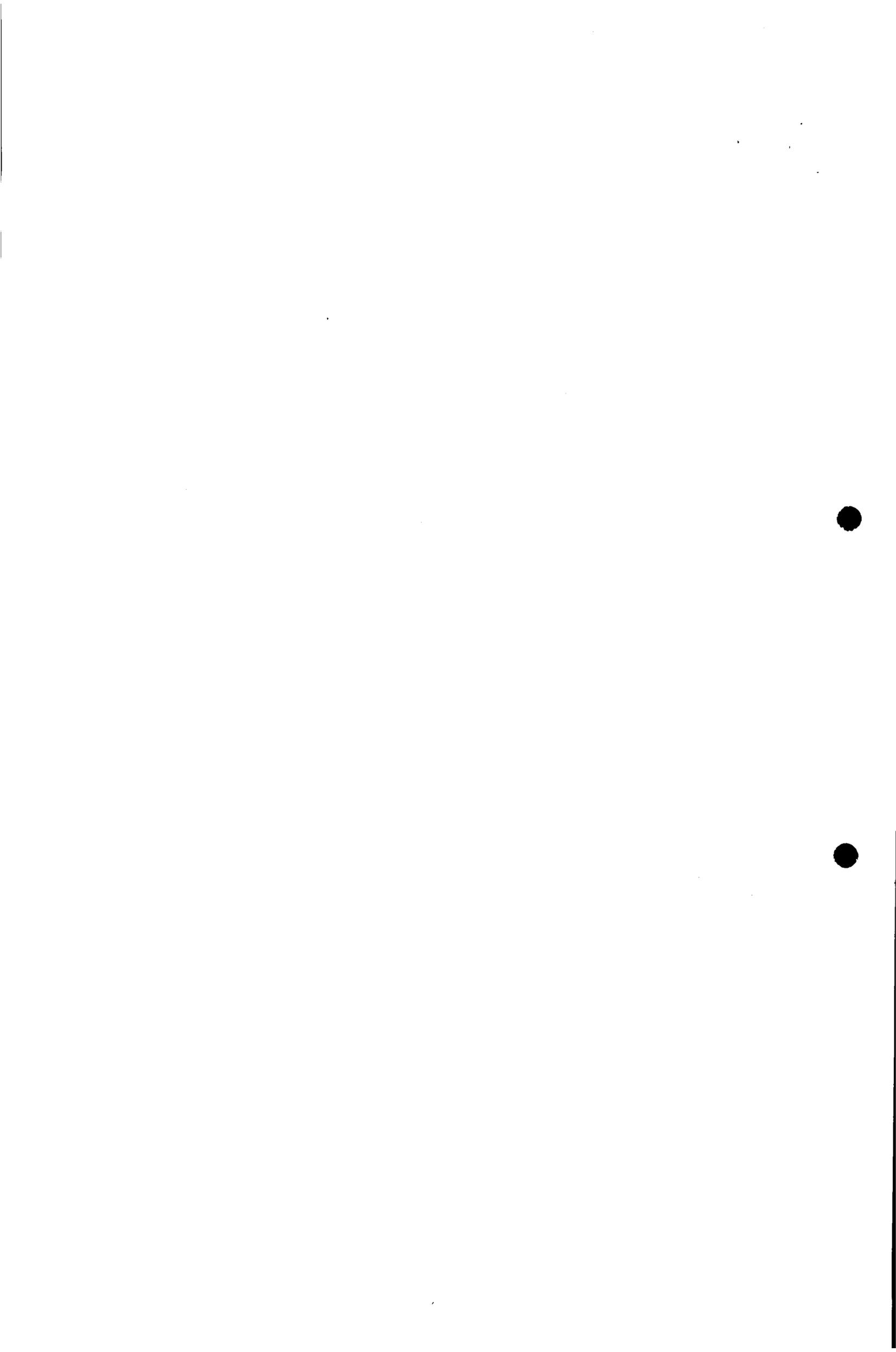
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

SECRETARIO



RAD. 015 2016 00347 00

AUTO No.2755

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la estudiante **HELIA LIZETH GARCÍA NOREÑA** adscrita al consultorio de jurídico de la universidad Santiago de Cali, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al señor **KELFERDIN GÓMEZ LEMOS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.054.093, miembro activo del consultorio jurídico, para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD.026 2017 00310 00

AUTO No. 2756

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

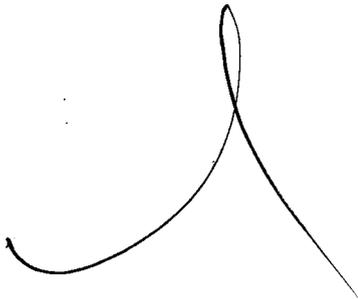
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a la escrito que antecede, el Juzgado,

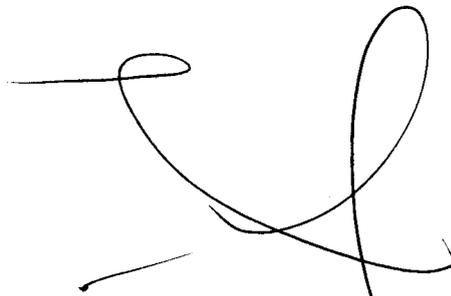
RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2008 00066 00

AUTO No. 2757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 1135 de fecha 11 de junio de 2008 procedente del **BANCO CAJA SOCIAL**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00620 00

AUTO No. 2758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 0949 de fecha 15 de marzo de 2018 procedente de **CÁMARA Y COMERCIO**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2015 00394

AUTO No. 2758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARÍA** elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto N° 7485 de fecha 10 de octubre de 2016 de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 000470 00

AUTO No. 2744

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 436681** de fecha 14 de abril de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo y secuestro del vehículo de placa KLR799, ordenada por juzgado de origen. Póngase en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2016 00366 00

AUTO No. 2772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden y como quiera que se ha aportado por la parte ejecutada escrito con el cual allega consignación a favor de la parte actora por el valor de \$8.000.000,00, con el cual pretende llegar a un acuerdo con la parte demandante para la terminación del presente proceso ejecutivo, y como quiera que en escrito separado el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicita la SUSPENSION de la diligencia de remate por " ... toda vez que el demandado se encuentra realizando acuerdo de pago, con el fin de normalizar la deuda", el despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACCEDER a lo pedido, por lo tanto, **SE SUSPENDE** la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día de mañana 24 de abril a las 8:00 AM.
- 2.- **SE DEJA CONSTANCIA** que la parte actora no apporto las publicaciones respectiva.

Notifiquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 2806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de **\$83.734,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002140104	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/12/2017	NO	\$ 16.346,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002153422	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/01/2018	NO	\$ 16.346,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002166203	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	06/02/2018	NO	\$ 17.014,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002178825	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/03/2018	NO	\$ 17.014,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	
469030002191863	8050286026	COOPEOCCIDENTE	IMPRESO	05/04/2018	NO	\$ 17.014,00
		COOPEOCCIDENTE	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$83.734,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación de crédito aprobada (Fol. 111 c.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26 ABR 2018

RAD. 021 2014 00803 00

AUTO No. 2805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

5.- EXHORTAR a la parte demandante a fin de que se sirva diligenciar el oficio No. 02-1171 de fecha 04 de abril de 2017, dirigido al pagador y obrante a folio 93 del presente cuaderno.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00583 00

AUTO No. 2799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

En atención a las peticiones que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** por ahora de ordenar entrega de depósitos judiciales a la parte actora, toda vez que con los dineros entregados, esto es, **\$9.186.306,00** se encuentra cubierto el valor por liquidación de crédito y costas aprobadas, las cuales sumaron en total **\$9.104.340,00**. (Fol. 80 c.1).

2.- **PONGASE** en conocimiento del apoderado judicial del demandado, el listado de depósitos judiciales que le han sido descontados a la ejecutada.

3.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00437 00

AUTO No. 2798

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, que da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **AGREGAR** sin consideración la petición que antecede, toda vez a folio 177 del presente cuaderno, obra oficio de orden de pago por el valor solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

Se anexa consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los dineros convertidos por el juzgado de origen ya fue pagado a la parte actora.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2010 00056 00

AUTO 2706

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

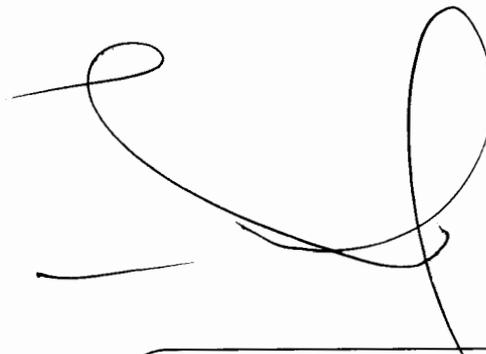
.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JOHANN ALFREDO SANTOYO CELIS** identificado con (C.C. NO. 1.130.628.196) como empleado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, Limítese el embargo a la suma de \$3.200.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 003 2010 00056 00

AUTO 2707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

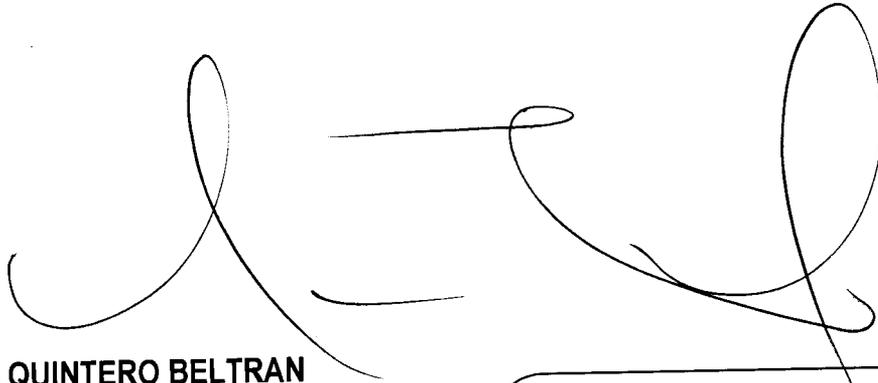
Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada y modificada, vista a folio 47 del presente cuaderno (auto que la aprueba folio 49 Cd.1), y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 031 2008 00512

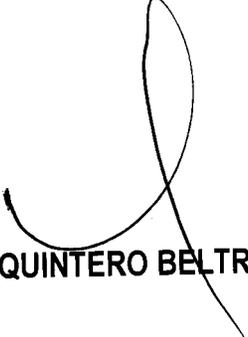
AUTO No. 2688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir el numeral primero de la providencia N° 2174 del 03 abril de 2018, visible a folio **308 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 370-140154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y no 370-140154 como se indicó en dicho auto, por secretaria librese oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2012 00493 00

AUTO No. 2672

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE POR AUTORIZADO al apoderado judicial de la parte actora Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 19417696, para **RECLAMAR Y RETIRAR** los oficios de órdenes de pago a favor de la parte actora.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, proceda de conformidad teniendo en cuenta la anterior autorización.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera TODOS** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00301 00

AUTO No. 2673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede y como quiera que en el juzgado de origen existe orden de pago por la suma de \$422.550, oo, a favor de la parte actora la cual no ha sido pagada, el, el juzgado,

RESUELVE:

1.-OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de que proceda a **Anular** el oficio de orden de pago No.3275 del 07 de noviembre de 2013, que ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales a la parte actora:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001464950	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2013	NO APLICA	\$ 213.528,00
469030001493537	8903012781	BANCO COLPATRIA RED BANCO COLPATRIA RED	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2013	NO APLICA	\$ 209.022,00

Total Valor \$422.550,00

y en consecuencia **CONVIERTA** dichos depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la apoderada judicial de la parte actora.**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00781 00

AUTO No. 2669

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2.018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora obrante a folio 44 del presente cuaderno, y como quiera que mediante oficio No. 823 del 12 de marzo de 2018 el juzgado de origen está informando la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, este despacho ordenará la entrega por el valor de **\$4.334, 00** a favor de la parte actora para completar la suma pactada en la solicitud de terminación (Fol. 44 y 65 c.1) y ordenará terminar el proceso, en consecuencia teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, , el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16620111, de los títulos judiciales, por la suma de **\$4.334. 00** conforme al título relacionado a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002184874	22/03/2018	\$109.347,86
SE FRACCIONA EN:	\$4.434.00	DISPONGASE EL PAGO A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16620111
	\$105.013,86	SALDO

3.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

4.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00487 00

AUTO No. 2686

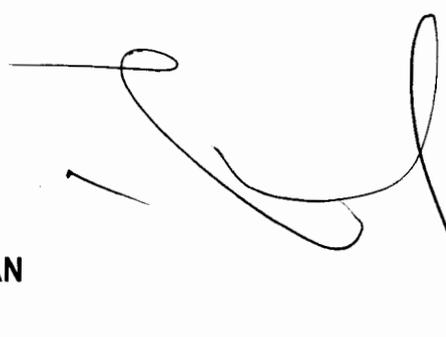
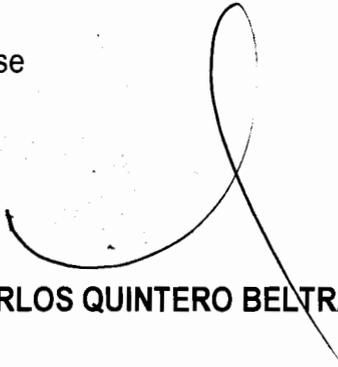
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

En respuesta al oficio 06 – 1172 de fecha 23 de marzo de 2018, allegado por el juzgado **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se le informa que el proceso con radicación 024 2016 00487 00 sí cursa y se encuentra activo en este recinto judicial, al igual hay pendiente una solicitud de embargo de remanentes, comunicadas mediante oficios 3847 y 3848 de fecha 29 de noviembre de 2017 a ustedes, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna a dicho comunicado. Líbrese oficio.

Se adjunta copia de dichos oficios.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2º de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00344 00

AUTO No 2694.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril der 2018

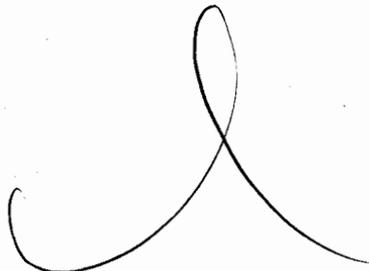
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **232-1183** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acacias - meta, de propiedad del demandado **JORGE ELIECER MILLÁN HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.415.070.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acacias - meta a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>70</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>26 ABR 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 024 2015 00754 00

AUTO No. 2696

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-274810, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- **Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado LUIS FERNANDO DUQUE HINCAPIÉ identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.670.207 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-274810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 56 NORTE N° 2 HN – 33 APTO 103 A BLOQUE A CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIANA PROPIEDAD HORIZONTAL. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito presentada por la apoderada de la parte demandante y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y para lo pertinente

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 017 2010 00114 00

AUTO No. 2728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 270 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 032 2015 00100 00

AUTO No.2695

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

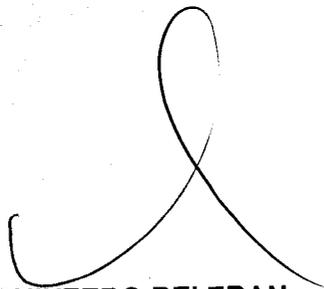
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

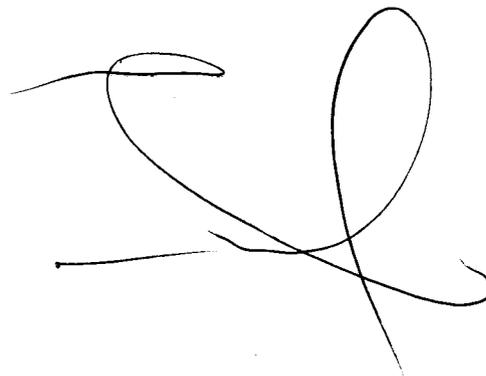
1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1096984 del vehículo de placas **HYL838**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **HYL838** de propiedad del señor **ÓSCAR ALFREDO ACEVEDO LÓPEZ**, identificada con C.C. 14.883.564.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7º de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 005 2011 00306 00

AUTO No. 2733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone, corregir el inciso final del numeral primero del numeral primero del auto No. 1859 de fecha 16 de marzo de 2018, en el sentido de indicar que el saldo al capital es de **\$5.748.296, 00** y no como se indicó en el mismo.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ABR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 06 2014 00497 00

AUTO No. 2727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2018

SECRETARIO

RAD. 024 2015 00087 00

AUTO No. 2726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante; hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 ABR 2018

SECRETARIO